



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

LEY MUNICIPAL.

(Continuación.)

Art. 105 Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamientos son:
Primero asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del Cuerpo municipal, para darle cuenta de la correspondencia y expedientes, en la forma y orden que se lo previniere el Presidente.
Segundo. Redactar el acta de cada sesión, leerla al principio de la siguiente, y aprobada que sea, hacerla transcribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el art. 67, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.
Tercero. Preparar los expedientes para los trabajos de las comisiones y la resolución del Ayuntamiento.
Cuarto. Anotar bajo su firma en cada expediente la resolución del Ayuntamiento con su fecha respectiva.
Quinto. Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Cuerpo municipal y de las comisiones en su caso.
Sexto. Preparar los expedientes, anotar las resoluciones, y extender las minutas de los acuerdos del Alcalde cuando no hubiere Secretario especial al efecto.
Sétimo. Certificar de todos los actos oficiales del Cuerpo municipal y Alcalde primero, donde no babiese Secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.
Estas, sin embargo, para ser valederas, requieren el V.º B.º del Alcalde primero.
Las certificaciones se expedirán gratuitamente, siendo el papel en que deben extenderse de cuenta del interesado.
Octavo. Custodiar y ordenar el archivo municipal donde no hubiere archivero, formando inventario de todos sus papeles á documentos y un apéndice al mismo en cada año de los cuales remitirá copia con el V.º B.º del Alcalde al Gobierno de la provincia.

Noveno. Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaría de que es Jefe.
Décimo. Llevar los registros de entradas y salidas de caudales; autorizar los libramientos, y tomar razon de las cartas de pago.
Undécimo. Auxiliar á las Juntas periciales, sin retribucion especial, en la confeccion de amillaramientos y repartos.
Duodécimo. Cualquiere otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento lo confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.
Art. 106. Los secretarios de Ayuntamiento son responsables gubernativa y judicialmente por los abusos, faltas y delitos que cometiesen en el desempeño de su cargo.
Art. 107. La responsabilidad gubernativa lleva consigo, segun los casos y con arreglo á la ley:
Primero. La represión, con nota ó sin ella, privada ó en sesión del Ayuntamiento, y constanding en el acta.
Segundo. La suspension de sueldo por término que no baje de 10 dias ni exceda de 30.
Tercero. La suspension de empleo y sueldo por igual tiempo.
Cuarto. La destitucion.
Art. 108. La responsabilidad judicial procede en los casos y con los efectos que establecen las leyes.
Art. 109. Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán del Alcalde; pero en las capitales de provincia y en los pueblos que paxen de 2000 vecinos, podrá haber un Secretario especial de Alcaldía, nombrado por el Ayuntamiento.
Art. 110. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán en cuanto á responsabilidad igualados á los del respectivo Ayuntamiento, salvas las diferencias consiguietes en la pará de atribuciones.

CAPÍTULO VII.

De los presupuestos municipales.

Art. 111. Los presupuestos de los Ayuntamientos son ordinarios y extraordinarios. Los primeros ordinarios que se formen, se someterán á la aprobacion de la Diputacion provincial,

obtenida la cual, se considerarán permanentes: en lo sucesivo solo se elevarán á la misma superior aprobacion las modificaciones, alteraciones y variaciones que en ellos podran hacer anualmente, y observándose las mismas formalidades que para su formacion.

Los presupuestos extraordinarios se someterán siempre, antes de ponerse en ejecucion, á la aprobacion de la Diputacion provincial, salvo el caso explicitamente consignado en el párrafo 12 del art. 50.

Art. 112. Todo presupuesto municipal se dividirá en dos sesiones, á saber:

Primera. Gastos.

Segunda. Ingresos.

Art. 113. En los presupuestos ordinarios, la seccion de gastos se dividirá en capítulos, y estos en artículos. Cada capítulo contendrá el material ó el personal de nn servicio, sin que bajo pretexto alguno puedan confundirse el uno con el otro: los artículos individualizarán los gastos de cada capítulo.

La Seccion de ingresos de los presupuestos ordinarios contendrá tantos capítulos cuantos sean los arbitrios, rentas ó medios que se propongan con arreglo á las leyes para cubrir gastos: los recursos se individualizarán en artículos cuando fuere posible.

Art. 114. Los gastos de los Ayuntamientos, propios de sus presupuestos ordinarios, son todos aquellos que para el respectivo año económico se previen como necesarios ó convenientes.

Art. 115. Corresponden á esta clase:
Primero. Los de conservacion, reparacion y administracion de los bienes municipales.

Segundo. Los del personal y material de las dependencias y oficinas.

Tercero. Los del personal y material de los establecimientos municipales.

Cuarto. Los gastos de fiestas votivas de los pueblos.

Quinto. La conservacion y reparacion de los cementerios que pertenezcan al comun.

Sexto. La conservacion, reparacion y entretenimiento de los caminos y ve-

redas, puentes y pontones vecinales.

Sétimo. La conservacion y reparacion de las fuentes, cañerías, acequias, canales y depósito de agua de propiedad comun para el servicio del público y de los particulares con derecho á él.

Octavo. La conservacion y reparacion de los establecimientos penales y carcelarios, y la manutencion de presos pobres, y transeuntes que deban pesar sobre fondos municipales.

Noveno. Todos los gastos que exijan el cumplimiento de determinadas leyes.

Décimo. Las impresiones y anuncios prescritos por las leyes.

Undécimo. Los servicios de policia urbana y rural y los de seguridad local.

Duodécimo. Los medios preventivos y los de socorros contra incendios.

Décimotercio. Las suscripciones al *Boletín oficial*; á este y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 600 vecinos, y al «Diario de las Bórtas» en todos los pueblos del reino. Estas colecciones deberán conservarse encuadradas en el archivo.

Décimo cuarto. Las pensiones que legalmente pesaren sobre los fondos municipales, los censos y otras cargas de justicia, y las deudas reconocidas y liquidadas, asi como los réditos y consecuencias de contratos.

Décimocuarto. Una partida para imprevistos, con inclusion de calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

Décimosesto. Cualquiere otro gasto análogo á los anteriores, ó que las leyes determinen espresa y terminantemente que ha de ser obligatorio.

Art. 116. Cuando los gastos necesarios de un presupuesto ordinario fuesen superiores á los ingresos, podrán los Ayuntamientos votar los arbitrios que les parecieren convenientes al bien comun hasta la nivelacion.

Art. 117. En el presupuesto ordinario de ingresos se comprenderán:

Primero: Los ordinarios.

Segundo: Los eventuales.

(Se continuará.)

GOBIERNO
de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Ha llamado la atención de este Gobierno el notable abandono con que, por las autoridades locales, se mira la prohibición de los juegos no permitidos en las respectivas poblaciones que administran.

Los mal avenidos con las ideas de trabajo y moralidad, creen que la libertad de que felizmente disfrutamos, les autoriza para entregarse de lleno al repugnante vicio del juego, causa algunas veces de la ruina de honradas familias, muchas de la escitacion de las pasiones, origen tal vez de crímenes; y siempre germen de la desmoralización de las costumbres y perversion de los buenos instintos.

Difícilmente el jugador de profesion ó el que con extremada afición se dedica á esta clase de entretenimiento, puede ser buen padre de familia; y el que no es buen padre de familia, tampoco puede ser buen ciudadano.

Hoy que nuestras instituciones tienden á que el hombre entre en el pleno ejercicio de sus derechos de tal, y á que la civilización adquiera el desarrollo que está llamada á alcanzar en nuestra patria: hoy que no nos cansamos de lamentar la desmoralización y el desastroso abandono en que nos tenían las administraciones anteriores, debemos hacer ver al mundo entero que hemos entrado en una nueva era de regeneración física y moral; y para ello, preciso es que empecemos por alejar de nosotros todo aquello que pueda servir de móvil á los malos instintos; y el juego no hay duda que es uno de los mas poderosos elementos de inmoralidad y de disolución.

Por eso pues, me dirijo á las autoridades locales, á los funcionarios todos del orden administrativo, recomendándoles vigilen con extraordinaria atención los puntos en que se sospeche que pueden reunirse partidas de los ya mencionados juegos, y que, una vez conocida su existencia, si sus escitaciones no fueran bastante á disolverlas, entreguen sin consideración de ninguna especie los culpables á los tribunales de justicia, para que puedan aplicárseles las penas que marcan los artículos 267 y 268, Título 7.º del código penal.

Espero que tanto los Sres. Alcaldes como sus Tenientes, y los dependientes del ramo de vigilancia, cooperarán decididamente dentro del limite de sus atribu-

ciones, al objeto de que para siempre desaparezcan los juegos prohibidos.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1868.—El Gobernador.—Angel Gallifa.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, gefes de orden público, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gaudioso Valero, residente que fué en esta capital y despues en Barcelona, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar en esta capital, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil Jefes de seguridad, y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la detención de Salvador Arbazuza, natural de Mañeru, vecino del mismo en la provincia de Pamplona, y Proto Azcona, de Sesma en dicha provincia, cabos primeros confinados en este presidio, cuyas señas se espresarán á continuación, quienes salieron en busca del desertor Juan Sanz Fernandez que se fugó el dia 2 del actual y como hasta la fecha no se hayan presentado los cabos y si el Sanz; los pondrán, caso de ser habidos, á disposición del Comandante de presidio con las seguridades debidas, dándome cuenta.—Zaragoza 15 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

Señas de Salvador Arbazuza.

Edad 17 años, casado, estatura 5 pies, 1 pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguileña, cara regular, barba poblada.

Señas de Proto Azcona.

Edad 17 años, soltero, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo negro, ojos azules, nariz regular, cara larga, boca regular, imberbe.

Se ignora el traje, porque es probable lo hayan cambiado.

OBRAS PÚBLICAS.

Provincia de Zaragoza.

Carretera de 5.º orden de Gallur á Sanguesa.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la espropiación de la mencionada carretera en el término de Sos.

D. Manuel Savos.
Emeterio Lober.
Antonio Galé.
Manuel Sendres.
Viuda de Mariano Espatolero.
D. Nicolás Espatolero.
Ramon Tomás.
Ramon Rechós.
Mariano Marco.
Juana Castillo.
Esteban Espatolero.
Pedro Machin.
Juan Gallat.
Viuda de Juan José Cuello.
Pedro Cortés.
Ceulo Maria.
Manuel Bagués.
D. Manuel Moreno.
Viuda de José Legani.
D. José Gastos.
Esteban Machin.
Rodrigo Lopez.

Cuya nómina he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los individuos en ella comprendidos puedan en término de 15 dias reclamar lo que les convenga con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856.

Zaragoza 12 Noviembre 1868.
—Angel Gallifa.

D. Alejandro Cabello, procurador del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona, y Secretario accidental del Juzgado de Paz de la misma.

Certifico. Que en el juicio verbal instado en este Juzgado por y contra los sugetos de que luego se hará mención, se ha pronunciado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Tarazona á 10 de Noviembre de 1868 el Sr. D. Julian Turull, primer suplente de Juez de Paz, ejerciente las funciones, habiendo visto el precedente juicio y

Resultando: que José Navarro vecino de Tudela, demanda en este Juzgado á Miguel Gimenez que lo es de Esteras de Lubia, (Castilla) para que le pague veinte y un escudos, procedentes del valor de un caballo que le vendió en el mes de Enero, á pagar en el de Agosto, ambos de este año.

Resultando que solicitado el juicio, y señalado el dia en que habia de tener lugar, previa citación de las partes, se libró oficio al Juez de Paz del lugar del demandado con el duplicado de la papeleta presentada; y devuelto aquel con oportunidad, llegado el dia, no compareció el Gimenez, por lo que se mandó continuar el juicio en rebeldia, conforme con el artículo 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que recibido á prueba, y admitida la ofrecida por el demandante, declaran dos testigos presenciales la certeza del contrato de venta, sus condiciones; pacto y promesa de pago, así como la obligación que contrajo el demandado de verificarlo en esta ciudad donde aquel tuvo lugar tal como lo expresa el demandante.

Considerando que la prueba suministrada, evidencia claramente la razon legal que asiste á José Navarro para fundar su petición, que la reviste además la no comparencia del demandado Gimenez, quien ni siquiera ha intentado demostrar motivo alguno que se lo impidiera, puesto que ha tenido tiempo muy suficiente para hacerlo, y

Considerando: que de cualquiera manera que uno quiera obligarse queda obligado:

Falla. que debia de condenar al demandado á que pague al actor los veinte y un escudos que le reclama, con imposición de las costas y gastos del juicio.

Publíquese esta sentencia en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Soria á que corresponde el pueblo del demandado, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento y fijándose un edicto en el local de este juzgado. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo manda y firma dicho Sr. Juez de certifico.—Julian Turull.—El Secretario accidental, Alejandro Cabello.

Lo inserto corresponde fielmente con el original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me refiero. Y en cumplimiento de lo mandado á los efectos que se indican espido y firmo la presente en Tarazona á 11 de Noviembre de 1868.—Alejandro Cabello.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Manuel Molina y Nieto, natural y vecino de Ronda, casado de treinta y siete años, hijo de Rafael y de Ignacia, para que en término de nueve dias se presente á este juzgado á oír notificación de providencia dictada por la superioridad en causa contra el mismo sobre lesiones, pues no haciéndolo se dará á las actuaciones la transición correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á nueve No-

viembre de 1868.—L. Norberto Romero.—D. S. O. Liborio Lorbés.

Hago saber: que en las diligencias sobre embargo referentes á causa que me hallo instruyendo contra Tomás Bescos y otros sobre robos en el término de Garrapiniillos, llevo acordado se proceda en subasta pública bajo el tipo de tasación ó sea en cuarenta escudos á la venta de una yegua que al cuidado de D. Atanasio Causapé, se halla en el pueblo de Torres de Berrellen, señalando para dicho acto que tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado de mi cargo sito en esta ciudad, y su calle de la Independencia número diez y seis, el lunes treinta del corriente á las doce de su mañana, y se hace público mediante el presente para los que quieran interesarse en su compra lo hagan en los espresados días y horas.

Dado en Zaragoza á nueve de Noviembre de 1868.—L. Norberto Romero.—P. S. O. Liborio Lorbés.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Gaudio Valero, residente que fué en esta capital y últimamente en Barcelona, para que dentro del término de 9 días que se le prefijan se presente en las Cárcelas públicas de esta ciudad, de rejas adentro, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y Antonio Sancho me hallo instruyendo sobre robo de efectos en casa de Pilar Blanquez de esta vecindad; pues de no hacerlo así, sustanciaré el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á nueve de Noviembre de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mando de S. S. —Manuel Sauras.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, hago saber: que para pago de acreedores se se saca á la venta en pública subasta la diez y seisava parte de la accion de la sociedad Carbonifera titulada «La Carbonera» situada en el monte y término jurisdiccional de la Villa de Luna, partido de Egea de los Caballeros que ha sido estimada dicha parte en diez y seis mil reales vellon ó sean 1.600 escudos.

Para cuyo remate, se ha señalado el dia veinte y cuatro de los

corrientes, á las once de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado situado en la Calle de Brül número uno piso principal, quedando adjudicada á favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á catorce de Noviembre de 1868.—Jose Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª Fernando Broquera

Hago saber: que en autos ejecutivos pendientes en este mi Juzgado tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes.

Una casa torre sita en términos de Miralbueno partida de Garrapiniillos, señalada con el número trescientos cuarenta y dos, y doce cahices de tierra contiguos á la misma, confrontante todo por norte con viñas de los herederos de don Pablo Ripol, por Sur, con campo de la viuda de D. José Lozano, por Oriente con camino de herederos y por Occidente con viña de Toribio Torrijos, valorado el edificio en ciento sesenta escudos cuatracentas milésimas y la tierra en setecientos veinte escudos cuyas sumas componen la de ochocientos ochenta escudos, cuatrocientas milésimas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia nueve de Diciembre próximo á las once de su mañana, quedando adjudicados dichos bienes en favor del mas ventajoso portor.

Dado en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su señoría.—José Colomer.

D. Nicolás Perez, Escribano del Juzgado de la ciudad de Calatayud y su partido.

Certifico: Que en las diligencias de pobreza que se espresarán se pronunció en el dia de ayer la sentencia que sigue.

Sentencia. En la ciudad de Calatayud á 4 de Noviembre de 1868, el Sr. D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza, incoado por los menores Domingo y Tomasa Perez y Garatachea, y en su nombre el Procurador D. José Rios primero, y despues D. Santiago Rios, constituidos en tales por los tutores curadores de aquellos, D. Antonio Nuñez y Catalan y don Manuel Gimeno y Agudo, vecinos de Villafeliche, en el cual han sido parte el representante de los interesados en costas, Promotor fiscal y condenado Domingo Perez padre de los citados menores.

Resultando que habiéndose formado á este último causa en este Juzgado por robo y amenazas al médico de Santa Cruz de Toved, D. Mariano Lozano, se procedió al embargo de los bienes del mismo; en cuyos autos entabló tercería de dominio la esposa del condenado Domingo Perez, Pascuala Garatachea, madre de los referidos menores; y como esta falleciese, renovaron tal accion, como herederos legitimos de ella, los prenarrados menores, representados en la forma arriba apuntada, alegando ser pobres por no tener otros bienes que los embargados, y que correspondían á su mencionada madre, á la cual habian heredado.

Resultando que seguido el incidente por todos sus trámites con intervencion del representante de los interesados en costas y Promotor fiscal, y en rebeldía por lo que toca al condenado Domingo Perez, se ha probado en bastante y legal forma por los menores, que son realmente pobres en el sentido legal.

Considerando que las cosas en tal estado, es prudente la declaracion de pobreza al menos en la tercería de que se deja hecho mérito.

Fallo que debo declarar y declarar pobres para litigar en los autos de tercería de dominio á los bienes embargados al condenado Domingo Perez, á sus hijos menores, Domingo y Tomasa Perez y Garatachea, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como á tales; y que esta sentencia, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publique en el Boletín oficial de la provincia. Y á su tiempo librese el oportuno testimonio á la parte de los menores, quedando estos autos archivados en el oficio del actuario bajo su responsabilidad. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto de la Peña.

Pronunciamiento. En la ciudad de Calatayud á 4 de Noviembre de 1868, el Sr. D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando en su sala de audiencia, celebrándola pública en la forma acostumbrada, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, siendo presentes por testigos Cristóbal Vela y Pablo Benito, de esta vecindad de que doy fé.—Cristóbal

Vela.—Pablo Benito.—Ante mí, Nicolás Perez.

Así resulta de la sentencia original, que obra en las diligencias á que la misma se contrae. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Calatayud á 5 de Noviembre de 1868.—Nicolás Perez.

CUERPO DE INGENIEROS

de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 850 escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables de encina del monte San Quintin y Valdeania, partida San Quintin del pueblo de Luna.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 25 del actual, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. O. Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 1420 escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables de encina del monte Rompesacos y Valdelurries, partida Rompesacos del pueblo de Luna.

La subasta tendrá lugar á las 11 de la mañana del dia 25 del mes actual, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida an-

participacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1868. — El Ingeniero Gefe del distrito, P. I. Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 600 escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables de la partida Rosalen, tercer cuartel del monte Calzada ó de Abajo del pueblo de Sisamon.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 26 del mes actual, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en el acto.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1868. — El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de ésta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 80 escudos, el primer monte, 140 el 2.º y 180 el 3.º el aprovechamiento de los pastos de los montes siguientes:

- 1.º Cerro Vizcoche.
 - 2.º Peisa y Vizcoche, monte encinar la Sierra.
 - 3.º Peisa ó Raso.
- Todos del pueblo de Morés.

Las subastas tendrán lugar á las 11, 12, y una de la tarde del dia 25 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente designará

En la Secretaria de la municipalidad obrarán con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1868. — El Ingeniero Gefe del distrito, P. O. Faustino Bellido.

Anuncio.

Para el dia 20 de Noviembre en Pastriz en casa de D. Lucio Iglesias por testimonio del notario de Villamayor D. Remigio Darquella se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

- 1.º Un campo en el término llamado Joaneta, de cabida 7 cuartales con olivos tasado en 1.900 reales.
- 2.º Otro id. término Mejana de 5 cuartales y 2 almudes con olivos, tasado en 960 rs.
- 3.º Otro id. término Mejana, cabida 7 cuartales con olivos tasado en 1.200 rs.
- 4.º Otro id término Mejana, cabida 6 cuartales sin olivos tasado en 1.040 rs.
- 5.º Otro id. término Mejana, cabida 10 cuartales con olivos, tasado en 500 rs.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

Del sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de Noviembre de 1868.

Constará de 20.000 Billetes, al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 850 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1.º . . . de	60.000
1.º . . . de	20.000
1.º . . . de	10.000
7.º . . . de 2.000. . . .	14.000
10.º . . . de 1.000. . . .	10.000
850.º . . . de 200. . . .	166.000
850	280.000

Los Billetes estarán divididos en Vigésimos, que se expendrán á un escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el art 28 de la

Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

3.º regimiento montado de Artilleria.

El lunes 25 de Noviembre á las 12 de su mañana y en el cuartel que ocupa el expresado Regimiento se sacará á pública subasta el fiemo que produzca el ganado de dicho regimiento en el término de un año.

El pliego de condiciones se halla en poder del sargento de la guardia del referido cuartel para las personas que gusten verlo.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1868. — El Ayudante Secretario, Enrique Hore.

Las plazas de médico y cirujano con barberia, de Velilla de Ebro, villa de 350 vecinos y dotacion de 8,000 y 7,000 rs. anuales respectivamente, se van á proveer á partido cerrado, por su Ayuntamiento el 20 de los corrientes. Los que deseen optenerla dirigirán sus solicitudes al secretario del Ayuntamiento de la misma.

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de beneficencia de la villa de Calatorao se hallan vacantes con la dotacion anual de 500 escudos la del primero y 120 la del segundo, cuyas asignaciones serán satisfechas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, y Boletín oficial de la provincia.

El regalo sorteado el dia 15 del presente mes, entre los que contribuyen con sus limosnas para el Sto. Rosario de Ntra. Sra. del Pilar, ha sido agraciado el número 5945, el que optenia una señora viuda de la Almunia.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Octubre de 1868.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. — Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
<i>Acete.</i>					
6	Zaragoza.	Escolástico Agustín	300 litros.	535 mils.	
12	id.	El mismo.	200 id.	494 id.	
24	id.	El mismo.	300 id.	486 id.	
<i>Carbon.</i>					
6	id.	Camilo Pueyo.	4000 kilóg.	040 id.	
12	id.	El mismo.	3000 id.	040 id.	
24	id.	El mismo.	3000 id.	040 id.	
<i>Lana hilada.</i>					
22	id.	Juana Gomez.	3 kilógs.	3.180	
<i>Cinta de hilo.</i>					
2	id.	Sebastian Arraez.	18 piezas.	250 mils.	
<i>Hilo de coser.</i>					
2	id.	Sebastian Arraez.	3 kilóg.	3.400	
<i>Escobas de palma.</i>					
2	id.	Manuel Marraco.	3 docenas.	1.000	
<i>Jarros de hierro</i>					
1	id.	Tomás Sala.	6	1.400	

Zaragoza 31 de Octubre de 1868. — V.º B.º — El Comisario inspector, Juan Ramirez. — El Administrador, Severo Diaz Reyes.